JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2020-00053 las demandadas PORVENIR S.A Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO allegan dentro del término contestación de la demanda, por su lado la ANDJE guardó silencio. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra**. BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL,** identificado con la C.C. No. 1.121.914 y T.P. No. 288.455 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de conformidad al poder aportado con la contestación de la demanda.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr**. LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA,** identificado con la C.C. No. 80.166.731 y T.P. No. 203.450 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la llamada a integrar el litisconsorcio necesario MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO de conformidad al poder de aportado con la contestación de la demanda.

Examinadas las contestaciones presentadas por las referidas apoderadas judiciales de las demandadas se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a **PORVENIR S.A. y al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO** y **PRÁCTICA DE PRUEBAS** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **9:30 A.M.** del día **JUEVES 26** de **MAYO** de **2022**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE**, so pena de incurrir en las

consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

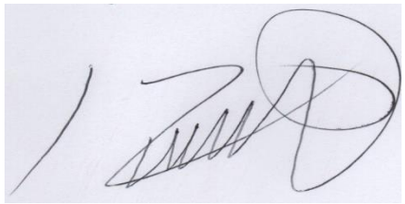

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 050** publicado hoy **25/04/2022**

La secretaria, MDG